Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Informática Jurídica.

Última Reforma: Texto original

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2014/12/09
Promulgación	2014/12/23
Publicación	2014/12/24
Vigencia	2015/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5246 Octava Sección “Tierra y Libertad”

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA OCHO DE OCTUBRE DE 2014, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PRESENTADA POR EL C. MAURICIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

Aprobación 2014/12/09
Promulgación 2014/12/23
Publicación 2014/12/24
Vigencia 2015/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5246 Octava Sección “Tierra y Libertad”

www.morelos.gob.mx

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE LA SESIÓN CUADRAGÉSIMA QUINTA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEESE MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO MTL/PM/512/2014, DE MISMA FECHA.

EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

EN LA INICIATIVA EN ESTUDIO, EL AYUNTAMIENTO PROPONE UNA EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES.

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR.
c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2014, EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2015, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE, CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES QUE APREMIAN A LOS MUNICIPIOS.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14, DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, Y 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y, EN SU CASO, MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 32, PÁRRAFO SEGUNDO, 40, FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN,

TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO.

LA COMISIÓN PONENTE CONSIDERA NECESARIO PREVER EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA GRATUIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE ESTE AÑO.

ASIMISMO, ESTABLECER DICHA GRATUIDAD POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

MISMA SITUACIÓN ACONTECE CUANDO SE TRATE DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA, DEBERÁ SER GRATUITO, TAL Y COMO LO PREVÉ EL ARTÍCULO 148 BIS, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

POR CUANTO A LAS DISMINUCIONES PROPUESTAS POR EL AYUNTAMIENTO, SE ESTIMÓ CONVENIENTE RESPETAR SU DECISIÓN,

PUES MUCHAS VECES ELLO TIENE SU FUNDAMENTO EN LAS PROPIAS DEMANDAS E INCONFORMIDADES DE LA POBLACIÓN QUE DETECTA EL PROPIO PERSONAL DEL MUNICIPIO, PUES DE NO HACERSE ASÍ PODRÍA TORNARSE EN INCONFORMIDADES POR PARTE DE LA CIUDADANÍA.

ES VALORACIÓN DE ESTA COMISIÓN, QUE TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA SITUACIÓN POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO SE PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO DE 2015, NINGÚN INCREMENTO, ASÍ COMO TAMPOCO LA CREACIÓN DE NUEVAS CONTRIBUCIONES.

VI.- MODIFICACIÓN A LA INICIATIVA

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA AL ESTUDIAR DE MANERA CUIDADOSA LA INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 106, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO, HA OBSERVADO QUE ES NECESARIO REALIZAR ADECUACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, LAS QUE CONSISTEN EN LO SIGUIENTE:

EN PRIMER TÉRMINO, SE RECTIFICARON LAS CIFRAS Y CANTIDADES DE LA TABLA DE EXPECTATIVA DE INGRESOS PROYECTADA POR EL MUNICIPIO, COINCIDIENDO CASI TODOS LOS CONCEPTOS, EXCEPTO EN EL DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, PUESTO QUE SE ESTABLECIÓ EN SU SUMATORIA LA CANTIDAD DE $80,973,488.00, DEBIENDO SER LA CORRECTA $80, 973,489.00, ASÍMISMO A LA CANTIDAD TOTAL DE EXPECTATIVA NO LE FUE INCLUIDA LA CANTIDAD DE $1,994,500.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), RELATIVA A OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS, SITUACIÓN QUE FUE CORREGIDA POR ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, TRAYENDO COMO RESULTADO QUE LA EXPECTATIVA TOTAL DE INGRESOS TUVIESE UNA VARIACIÓN PARA QUEDAR EN LA CANTIDAD DE: $94,142,824.00 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENAGO, MORELOS, A TRAVES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS MUNICIPALES SE INTEGRARÁN CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE, APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS Y OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS Y SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINSITRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE LEY, ESTAS SE DEBERÁN CALCULAR CON BASE AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE (S.M.G.V.), APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS PARA LA ZONA ECONÓMICA A LA QUE CORRESPONDE EL ESTADO DE MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO 2015.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- IMPUESTOS
- DERECHOS
- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
- PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
- APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
- INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES DE LA LEY DE INGRESOS CUASADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO
- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
- OTROS INGRESOS Y BENEFICOS

ARTÍCULO 5.- EL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

TOTAL DE INGRESOS	94,142,824.00

4. INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	94,142,824.00
4.1 INGRESOS DE GESTIÓN	94,142,824.00
4.1.1 IMPUESTOS	4,243,485.00
4.1.1.2 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	2,331,000.00
4.1.1.2.0.1 IMPUESTO SOBRE PREDIAL	1,950,000.00
4.1.1.2.0.2 IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	381,000.00
4.1.1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	268,200.00
4.1.1.4 OTROS IMPUESTOS	1,644,285.00
4.1.1.4.0.1 25% ADICIONAL SOBRE DERECHOS	1,073,500.00
4.1.1.4.0.2 25% ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS	475,609.00
4.1.1.4.0.3 15% ADICIONAL EDUCACIÓN	57,106.00
4.1.1.4.0.4 5% ADICIONAL INDUSTRIA	19,035.00
4.1.1.8.0.5 5% ADICIONAL UNIVERSIDAD	19,035.00
4.1.2 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	50,000.00
4.1.2.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRAS PÚBLICAS	50,000.00
4.1.3 DERECHOS	5,051,350.00
4.1.3.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	10,000.00
4.1.4.5 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	5,013,684.00
4.1.4.5.0.1 SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y TRANSPORTACIÓN DE AGUA	1,759,320.00
4.1.4.5.0.2 USO DE VÍA PÚBLICA Y MERCADOS	160,432.00
4.1.4.5.0.3 PANTEONES	414,814.00
4.1.4.5.0.4 SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS	10,000.00
4.1.4.5.0.5 OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	118,997.00
4.1.4.5.0.6 POR USO DE SUELO	13,581.00
4.1.4.5.0.7 FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	8,102.00
4.1.4.5.0.8 SERVICIOS CATASTRALES	148,888.00
4.1.4.5.0.9 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	88,387.00

4.1.4.5.1.0 LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS	70,950.00
4.1.4.5.1.1 REGISTRO CIVIL	946,381.00
4.1.4.5.1.2 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	1,163,902.00
4.1.4.5.1.3 RASTROS	107,349.00
4.1.4.5.1.4 UDIP	500
4.1.4.5.1.6 EN MATERIA ECOLÓGICA	2,081.00
4.1.4 ACCESORIOS SOBRE DERECHOS	27,666.00
4.1.5 PRODUCTOS	113,000.00
4.1.5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	100,000.00
4.1.5.2 OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	13,000.00
4.1.6 APROVECHAMIENTOS	1,202,000.00
4.1.6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	1,202,000.00
4.1.6.1.0.1 SANCIONES	2,000.00
4.1.6.1.0.2 GASTOS DE EJECUCIÓN	50,000.00
4.1.6.1.0.4 MULTAS DE TRÁNSITO	850,000.00
4.1.6.1.0.5 MULTAS DE SEGURIDAD PUBLICA	250,000.00
4.1.6.1.0.6 SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ECOLÓGICA	10,000.00
4.1.6.1.0.7 SANCIONES A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	10,000.00
4.1.6.1.0.8 SANCIONES EN MATERIA DE AGUA POTABLE	10,000.00
4.1.6.1.0.9 SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	10,000.00
4.1.6.1.1.0 SANCIONES EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS	10,000.00
4.1.7 PARTICIPACIONES, APORTACIONES	80,973,489.00
4.1.7.1 PARTICIPACIONES	80,973,489.00
4.1.7.1.0.1 LAS QUE GENERE EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL	45,066,641.00
4.1.7.1.0.2 RAMO 33 FONDO III	13,190,983.00
4.1.7.1.0.3 RAMO 33 FONDO IV	18,340,520.00
4.1.7.1.0.4 RAMO 33 FONDO V	1.00
4.1.7.1.0.5 FONDO DE APORTACIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	4,375,344.00

4.1.8.1 APORTACIONES	515,000.00
4.1.8.2 CONVENIOS	515,000.00
4.1.9 TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	515,000.00
4.2 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	1,994,500.00
4.2.1 INGRESOS FINANCIEROS	1,000.00
4.2.2 OTROS INGRESOS	1,993,500.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SE AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS. PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO (FAEDE), SE AJUSTARÁN EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2015, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDIANCIÓN FISCAL.

TÍTULO SEGUNDO
4.1.1 DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
4.1.1.2 DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
4.1.1.2.0.1 DEL IMPUESTO SOBRE PREDIAL

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	

I. PARA PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS CON EDIFICACIONES	2 Y 3 AL MILLAR
A) SOBRE LOS PRIMEROS $70,000.00 DEL VALOR DEL PREDIO	2 AL MILLAR
B) SOBRE EL EXCEDENTE A $70,000.00 DEL VALOR DEL PREDIO	3 AL MILLAR
II.- PARA LOS PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS BALDÍOS	2 AL MILLAR
III. INMUEBLES RÚSTICOS O RURALES	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA
4.1.1.2.0.2 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ BANCARIO, CATASTRAL, COMERCIAL O DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

CAPÍTULO SEGUNDO
4.1.1.3 ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 8.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA

PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTUÉ EL PAGO.

EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL SEXTO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

CAPÍTULO TERCERO
4.1.1.4 OTROS IMPUESTOS

ARTÍCULO 9.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN ESTA LEY, SERÁN SUJETOS AL PAGO DE DICHO IMPUESTO LOS SUJETOS QUE TENGAN A SU CARGO DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ES BASE PARA ESTE IMPUESTOS LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25%, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO TERCERO
4.1.2 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
4.1.2.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 10.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL

CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
IV.- GUARNICIONES;
V.- BANQUETAS;
VI.- ALUMBRADO PÚBLICO; Y
VII.- TOMAS DOMICILIARIAS.

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

A. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
B. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

TÍTULO CUARTO
4.1.3 DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
4.1.4.5 DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
4.1.4.5.0.1 POR SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA, TRANSPORTACIÓN DE AGUA Y ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SERVICIOS PÚBLICOS A CADA CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO PREDIAL	
I.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, DE FRENTE A LA VÍA PUBLICA POR METRO LINEAL	0.05 A 1 S.M.V
II.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
A) PREDIOS CONSTRUIDOS Y BALDÍOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	VOLUNTARIA
B) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	2 A 15 S.M.V.
C) POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE BASURA, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	2 A 8 S.M.V
D).- DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENERAN BASURA, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	7 A 15 S.M.V
E).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARA POR TONELADA EL 50 % DE CUOTA FIJADA EN LOS INCISOS C) Y D)	
F).- DERECHOS DE CONEXIÓN A COLECTORES DE DRENAJE Y SU SANEAMIENTO SE CAUSARAN CONFORME AL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN I, INCISO F Y J, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, POR EL ORGANISMO O DEPENDENCIA MUNICIPAL QUE PRESTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA.	
1.- DERECHOS DE CONEXIÓN A DRENAJE MUNICIPAL	10 A 20 S.M.V.
2.- SANEAMIENTO MUNICIPAL	0.02 A 1 S.M.V.
3.- ALCANTARILLADO MUNICIPAL	0.02 A 1 S.M.V.
G).- POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE :	

1.- TARIFA MENSUAL CASA HABITACIÓN	0.5 A 3 S.M.V.
2.- TARIFA MENSUAL C/ DESCUENTO 46% (INSEN, PENSION, JUBILADOS, DISCAPACIDAD)	0.3 A 2 S.M.V.
3.- TARIFA MENSUAL PEQUEÑOS NEGOCIOS	1.5 A 6 S.M.V.
4.- TARIFA MENSUAL COMERCIAL	1.5 A 6 S.M.V.
5.- TARIFA MENSUAL INDUSTRIAL	15 A 40 S.M.V.
6.- TARIFA MENSUAL CASA DESAHABITADA	0.35 A 2 S.M.V.
7.- CONTRATO DOMESTICO	14 A 40 S.M.V.
8.- CONTRATO COMERCIAL	20 A 50 S.M.V.
9.- CONTRATO INDUSTRIAL	60 A 80 S.M.V.
10.- REINSTALACION DE TOMA	2.5 A 5 S.M.V.
11.- CORTE DE PAVIMENTO POR METRO LINEAL	1 A 2 S.M.V.
12.- MANO DE OBRA POR DIA EN PAVIMENTO	7 A 15 S.M.V.
13.- MANO DE OBRA POR DIA EN TIERRA	5 A 10 S.M.V.
14.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO	1.5 A 2.5 S.M.V.
15.- CONSTANCIA DE BAJA TMPORAL	1.5 A 2.5 S.M.V.
16.- CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE AGUA	5 A 8 S.M.V.
17.- CAMBIO DE PROPIETARIO	1.5 A 2.5 S.M.V.
18.- COSTO DE PIPA EN CABECERA	4.5 A 10 S.M.V.
19.- COSTO DE PIPA EN COMUNIDAD	6.5 A 12.5 S.M.V.

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS DE POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO, LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN SEGUNDA
4.1.4.5.0.2 POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS DE LA VÍA PÚBLICA	
I.- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA UNO BIMESTRAL	0.3 S.M.V.
II.- USO DE RED O CABLEADO EN PISO CADA CINCUENTA	0.3 S.M.V.

METROS LINEALES, BIMESTRALMENTE	
III.- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO CADA CINCUENTA METROS LINEALES, BIMESTRALMENTE	0.3 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
4.1.4.5.0.3 DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 14.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES	
I.- INHUMACIONES	
A).- POR CADÁVER EN FOSA TIPO SOCIAL	5 A 7 S.M.V.
B).- DE FETOS(O NACIDOS SIN VIDA), EXTREMIDADES DEL CUERPO Y DEPOSITO DE CENIZAS	1 A 3 S.M.V.
II.- POR ADQUISICIÓN DE FOSA A REFRENDAR, CADA 7 AÑOS (2.40M X 1.00M)	18 A 25 S.M.V.
III.-REFRENDOS	.
A) SE PAGARÁ CADA 7 AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORIA	15 A 20 S.M.V.
IV.- EXHUMACIONES	2 A 11 S.M.V.
A).- EXHUMACIONES, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN LA MISMA FOSA.	3 A 6 S.M.V.
B).- PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS DE UN PANTEON A OTRO DENTRO DEL MUNICIPIO	3 A 5 S.M.V.
C).- POR TRASLADO DE LOS RESTOS FUERA DEL MUNICIPIO	6 A 8 S.M.V.
D).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL	12 A 30 S.M.V.
E).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	NO CAUSA
F).- DERECHO DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL	5 A 10 S.M.V.

MUNICIPIO	
V.- SERVICIOS DIVERSOS	.
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	0.5 A 5 S.M.V.
VI.- OTROS SERVICIOS	
A).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS POR CADA LOTE	
1.- TABIQUE O CEMENTO	3 A 5 S.M.V.
2.- GRANITO	5 A 8 S.M.V.
3.- MÁRMOL	7 A 10 S.M.V.
4.- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	3 A 15 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS POR CADA LOTE SOBRE EL CUAL SE CONSTRUYE	5 A 8 S.M.V.
C).- POR COLOCACIÓN DE TECHO SOBRE EL CUAL SE CONSTRUYA POR CADA LOTE	
1.- CEMENTO	4 A 6 S.M.V.
2.- LAMINA (ASBESTO, CARTÓN O GALVANIZADA)	3 A 5 S.M.V.
D).- COLOCACIÓN DE HERRERÍA POR CADA LOTE SOBRE EL CUAL SE COLOCA	3 A 5 S.M.V.
E).- COLOCACIÓN DE MONUMENTO (MÁRMOL)	3 A 5 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA
4.1.4.5.0.4 POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS

ARTÍCULO 15.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SEGÚN EL NUMERO DE CAJONES, PAGO ANUAL.	1 A 5 S.M.V.
II.- POR EL APROVECHAMIENTO Y USO DE LA VÍA PÚBLICA	

Aprobación 2014/12/09
Promulgación 2014/12/23
Publicación 2014/12/24
Vigencia 2015/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5246 Octava Sección “Tierra y Libertad”

www.morelos.gob.mx

A).- POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR CAJÓN VEHICULAR, PAGO ANUAL	
1.- A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE	1 A 5 S.M.V.
2.- A VEHÍCULOS PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	1 A 3 S.M.V.
B).- USO DE LA VÍA PÚBLICA, BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, EXPLANADAS O JARDINES PARA EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL, PAGO POR METRO LINEAL POR CADA DÍA.	
1.- PRIMER Y SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO	0.14 A 2 S.M.V.
2.- EN PERIFERIA Y EN LAS COMUNIDADES	0.08 A 1 S.M.V.
C).- USO DE LA VÍA PUBLICA EN GENERAL	
1.- POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA BRINCOLINES, JUEGOS MECÁNICOS Y JUEGOS INFLABLES, CUOTA DIARIA POR CADA UNO.	0.16 A 1 S.M.V.
2.- AMBULANTE CUOTA POR DÍA, SIN GENERAR DERECHOS PARA EJERCER EL COMERCIO PERMANENTE.	0.10 A 1 S.M.V.
3.- CASILLAS FIJAS, SEMIFIJAS Y PUESTOS SEMIFIJOS, PAGO MENSUAL	1 A 5 S.M.V.
4.- LOCALES DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, DE	0.020 A 1 S.M.V.
5.- LA OCUPACIÓN DE PISOS FUERA DE LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE	.025 A 1 S.M.V.
6.- OCUPACIÓN DE PISO Y VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO O METRO LINEAL, TANTO EN FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES E INCLUSO JUEGO MECANICOS, ASÍ COMO EN OTROS EVENTOS QUINCENALMENTE O DE TEMPORADA.	0.82 A 3 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA
4.1.4.5.0.5 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
1. I.- LICENCIAS SOBRE CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, REMODELACIONES Y AMPLIACIONES FÍSICAS, QUE NO EXCEDAN LOS 60 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, POR METRO CUADRADOS, CON VALIDEZ DE 365 DÍAS, YA SEA EN INTERIORES O EXTERIORES Y MEDIA POR METRO CUADRADO.	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.15 A 0.25 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES O RESIDENCIAS	0.20 A 0.35 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.20 A 0.40 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.30 A 0.50 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE QUE EN LA SUPERFICIE CUBIERTA SE UTILICEN MATERIALES LIGEROS COMO (LÁMINA, LONA Y/O TEJA) SE COBRARÁ EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA	
II.- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, O CENTROS COMERCIALES, POR METRO CUADRADO	0.40 A 0.80 S.M.V.

III.- LICENCIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES, MAYORES DE 60 METROS CUADRADOS CON VALIDEZ DE 365 DÍAS, EN OBRAS CIVILES CON ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y DE CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTRUCTURA; SE DETERMINARÁ SUMANDO LAS SUPERFICIES CUBIERTAS DE CADA UNO DE LOS PISOS DE QUE CONSTA, POR METRO CUADRADO O FRACCIONES	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.15 A 0.30 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES O RESIDENCIAS	0.20 A 0.30 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIO	0.25 A 0.40 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.30 A 0.50 S.M.V.
E).- URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS	0.20 A 0.33 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES	
A).- EN CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	0.20 A 0.40 S.M.V.
B).- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL	0.15 A 0.25 S.M.V.
C).- POR DEMOLICIÓN DE CAMELLÓN, POR METRO CUADRADO	3 A 5 S.M.V.
V.- LICENCIA PARA COLOCAR TAPIALES PARA INICIO DE OBRA Y DEMOLICIONES, POR METRO LINEAL	4 A 7 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIONES ESPECÍFICAS	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO PARA AGUAS PLUVIALES ÚNICAMENTE	0.08 A 0.30 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	4 A 10 S.M.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO	0.50 A 1.7 S.M.V.

D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, POR METRO CÚBICO	0.75 A 2 S.M.V.
VII.- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	0.8 A 2.5 S.M.V.
VIII.- ALBERCAS POR METRO CÚBICO	1 A 2.5 S.M.V.
IX.- JACUZZI INTERIOR Y EXTERIOR, POR PIEZA	8 A 11 S.M.V.
X.- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO	0.4 A 1.2 S.M.V.
XI.- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS	1 A 4 S.M.V.
XII.- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA	8 A 15 S.M.V.
XIII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO URBANO Y FRACCIONAMIENTO, POR METRO CÚBICO	0.05 A 1 S.M.V.
XIV.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO, POR METRO CÚBICO	0.15 A 0.21
XV.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO POR 180 DÍAS PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR METRO CUADRADO	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06 A 0.15 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.08 A 0.19 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.10 A 0.21 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.12 A 0.23 S.M.V.
E).- URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.10 A 0.21 S.M.V.
XVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO EN	

A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 0.1 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.1 A 0.2 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.15 A 0.30 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.2 A 0.45 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.02 A 0.05
XVII.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.08 A 0.15 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.15 A 0.20 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A 0.16 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.12 A 0.23 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.03 A 0.1 S.M.V.
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARAN POR DÍA EN	
1).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.02 A 0.06 S.M.V.
2).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.03 A 0.06 S.M.V.
3).- HOTELES Y COMERCIOS	0.03 A 0.70 S.M.V.
4).- INDUSTRIAS	0.04 A 0.10 S.M.V.

Aprobación 2014/12/09
Promulgación 2014/12/23
Publicación 2014/12/24
Vigencia 2015/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5246 Octava Sección “Tierra y Libertad”

www.morelos.gob.mx

5).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.02 A 0.06 S.M.V.
XVIII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER	0.25 A 2 S.M.V.
XIX.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.01 A 0.10 S.M.V.
B).- HOTELES Y COMERCIOS	0.03 A 0.16 S.M.V.
C).- INDUSTRIAS	0.15 A 0.23 S.M.V.
D).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.03 A 0.10 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE SOLICITAR NUEVAMENTE LA APROBACIÓN DE PLANOS POR CUALQUIER CAUSA DEBERÁ HACER NUEVAMENTE EL PAGO ESTABLECIDO	
XX.-POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.15 A 0.30 S.M.V.
B).- HOTELES Y COMERCIOS	0.50 A 0.80 S.M.V.
C).- INDUSTRIAS	0.50 A 0.80 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	0.40 A 0.80 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE CONTAR CON ALINEAMIENTO Y REQUERIR LA ACTUALIZACIÓN DE ÉSTE, SE COBRARÁ EL 50% DEL COSTO SEÑALADO;	
XXI.- CONSTANCIAS EN NÚMERO OFICIAL, POR CADA ASIGNACIÓN EN NUMERO EN	

A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	2.5 A 5 S.M.V.
B).- HOTELES Y COMERCIOS	2.5 A 6 S.M.V.
C).- INDUSTRIAS	4 A 7.6 S.M.V.
D).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	5 A 13 S.M.V.
XXII.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL (PERMISO DE 30 DÍAS NATURALES)	0.5 A 1 S.M.V.
B).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	1 A 3 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	1 A 3 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO	2 A 6 S.M.V.
E).- PAGO POR REPOSICIÓN DE BANQUETAS Y/O PAVIMENTOS CON INCLUSIÓN DE MATERIAL DE RELLENO IDÓNEO POR METRO CUADRADO	5 A 10 S.M.V.
XXIII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO	1 A 3 S.M.V.
XXIV.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	0.50 A 1 S.M.V.
NOTA: SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAMENTE, Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE	
XXV.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ, POR CADA UNO	20 A 35 S.M.V.
XXVI.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA	5 A 15 S.M.V.
XXVII.- ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	

A).- POR INSTALACIÓN (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	50 A 100 S.M.V.
B).- POR BASE PARA COLOCAR LA ANTENA, POR METRO CUADRADO	3 A 5 S.M.V.
XXVIII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO Y/O METRO LINEAL	0.70 A 1 S.M.V.
XXIX.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES	5 A 8 S.M.V.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	6 A 10 S.M.V.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	3 A 6 S.M.V.
D).- ESPECTACULAR MAYOR A 12 METROS CUADRADOS CON ESTRUCTURA, SOBRE EL NIVEL DEL SUELO U OTROS.	5 A 7 S.M.V.
XXX.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN	
A).-HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS, POR METRO LINEAL	0.15 A 0.30 S.M.V.
B).-DE MAS DE 2.5 METROS DE ALTURA, POR METRO LINEAL	0.30 A 0.50 S.M.V.
C).- BARDAS CON LONGITUD SUPERIOR A 500 METROS LINEALES POR METRO LINEAL	0.15 A 0.30 S.M.V.
D).- CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍA POR METRO LINEAL	0.10 A 0.20 S.M.V.
XXXI.- POR BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE	2.2. S.M.V.
XXXII.- COPIA DE DOCUMENTOS OFICIALES, POR FOJA	
A).-SIMPLE	1.6 S.M.V.
B).-CERTIFICADA	3.2 S.M.V.

XXXIII.-COLOCACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA (COMO PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL, CUANDO EL MUNICIPIO ASÍ LO DETERMINE, DEBERÁ SER RETIRADO O DEMOLIDO)	
A).-PARADEROS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	1.1 S.M.V.
B).-POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	1.3 S.M.V.
C).- INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	3.2 S.M.V.
D).-CUALQUIER OTRO MOBILIARIO URBANO NO ESPECIFICADO, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	1.2 S.M.V.
E).-INSTALACIÓN OCULTA DE CABLEADO PARA SERVICIO DE TELEFONÍA U OTROS, EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO	0.8 S.M.V.
XXXIV.- POR RETIRO DE TODO TIPO DE MATERIALES EN VÍA PÚBLICA POR CONCEPTOS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN DE OBRAS, ETC.	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS	4 A 8 S.M.V.
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES	5 A 10 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	6 A 12 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	10 A 15 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA
4.1.4.5.0.6 POR USO DE SUELO

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE EN LICENCIAS DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE SUELO	
I.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).- ZONA H-2	20 A 40 S.M.V.
B).- ZONA H-3	15 A 35 S.M.V.
C).- ZONA H-5	10 A 30 S.M.V.
D).- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIO)	20 A 45 S.M.V.
E).- ZONA OTROS	25 A 50 S.M.V.
II.- EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO (POR METRO CUADRADO DE TERRENO) A).- USOS HABITACIONALES	
1.- ZONA H-2	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.10 A 0.20 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.10 A 0.15 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.12 A 0.25 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.12 A 0.45 S.M.V.
B).-ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
1.- ZONA H-2	0.01 A 0.03 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.01 A 0.02 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.01 A 0.02 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.01 A 0.04 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.01 A 0.05 S.M.V.
C).- ADMINISTRACIÓN PRIVADA	

1.- ZONA H-2	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.12 A 0.20 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.08 A 0.15 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.15 A 0.25 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.15 A 0.40 S.M.V.
D).- ALMACENAMIENTO Y ABASTOS, E) TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS, J) TIENDAS DE SERVICIO	
1.- ZONA H-2	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.12 A 0.20 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.08 A 0.15 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.15 A 0.25 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.15 A 0.45 S.M.V.
E).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO	
1.- ZONA H-2	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.12 A 0.20 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.12 A 0.15 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.18 A 0.40 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.20 A 0.45 S.M.V.
F).- TIENDAS DE DEPARTAMENTOS, H) CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	

1.- ZONA H-2	0.25 A 0.45 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.15 A 0.30 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.12 A 0.25 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.18 A 0.40 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.20 A 0.45 S.M.V.
G).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	
1.- ZONA H-2	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.12 A 0.18 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.10 A 0.15 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.12 A 0.25 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.15 A 0.25 S.M.V.
H).- EQUIPAMIENTO DE SALUD	
1.- ZONA H-2	0.10 A 0.20 S.M.V.
1.- ZONA H-3	0.08 A 0.12 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.06 A 0.10 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.10 A 0.15 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.12 A 0.20 S.M.V.
I).- CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	

1.- ZONA H-2	0.06 A 0.10 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.04 A 0.08 S.M.V.
3.- ZONA H-6	0.03 A 0.06 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.06 A 0.12 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.08 A 0.12 S.M.V.
J).- CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	
1.- ZONA H-2	0.10 A 0.15 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.06 A 0.10 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.06 A 0.10 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.09 A 0.20 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.10 A 0.25 S.M.V.
K).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	
1.- ZONA H-2	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.13 A 0.15 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.10 A 0.15 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.17 A 0.30 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.20 A 0.35 S.M.V.
L).- EXHIBICIONES (CENTROS FERIALES TEMPORALES)	
1.- ZONA H-2	0.05 A 0.15 S.M.V.

2.- ZONA H-3	0.06 A 0.10 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.04 A 0.08 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.12 A 0.20 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.15 A 0.25 S.M.V.
LL).- CENTRO DE INFORMACIÓN	
1.- ZONA H-2	0.10 A 0.20 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.08 A 0.12 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.06 A 0.10 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.08 A 0.15 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.10 A 0.20 S.M.V.
M).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	
1.- ZONA H-2	0.10 A 0.25 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.08 A 0.15 S.M.V.
3.- ZONAH-5	0.06 A 0.10 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.12 A 0.30 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.15 A 0.35 S.M.V.
N).- ALIMENTOS Y BEBIDAS	
1.- ZONA H-2	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.12 A 0.20 S.M.V.

3.- ZONA H-5	0.08 A 0.12 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.18 A 0.40 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.20 A 0.45 S.M.V.
O).- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO (CENTROS NOCTURNOS)	
1.- ZONA H-2	0.20 A 0.45 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.15 A 0.30 S.M.V.
3.- ZONA H-6	0.12 A 0.25 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.18 A 0.40 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.20 A 0.45 S.M.V.
P).- CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	
1.- ZONA H-2	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.10 A 0.15 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.10 A 0.15 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.18 A 0.40 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.20 A 0.40 S.M.V.
Q).- CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	
1.- ZONA H-2	0.08 A 0.15 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.06 A 0.10 S.M.V.

3.- ZONA H-5	0.04 A 0.08 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.12 A 0.20 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.12 A 0.25 S.M.V.
R).- ALOJAMIENTO	
1.- ZONA H-2	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.12 A 0.15 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.08 A 0.15 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.15 A 0.30 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.15 A 0.35 S.M.V.
S).- SERVICIOS FUNERARIOS	
1.- ZONA H-2	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.08 A 0.15 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.08 A 0.15 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.15 A 0.30 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.15 A 0.30 S.M.V.
T).- TRANSPORTE TERRESTRE	
1.- ZONA H-2	0.10 A 0.25 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.06 A 0.10 S.M.V.
3.- ZONA H-6	0.06 A 0.10 S.M.V.

4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.12 A 0.20 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.12 A 0.10 S.M.V.
U).- COMUNICACIONES (TORRES, ANTENAS Y/O MOBILIARIO URBANO), POR UNIDAD	
1.- ZONA H-2	50 A 70 S.M.V.
2.- ZONA H-3	45 A 65 S.M.V.
3.- ZONA H-6	40 A 60 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	50 A 70 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	50 A 80 S.M.V.
V).- MICRO INDUSTRIAS	
1.- ZONA H-2	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.04 A 0.10 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.03 A 0.06 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.06 A 0.10 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.10 A 0.20 S.M.V.
W).- INDUSTRIAS	
1.- ZONA H-2	0.15 A 0.35 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.12 A 0.25 S.M.V.
3.- ZONA H-6	0.08 A 0.15 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.17 A 0.25 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.20 A 0.30 S.M.V.
X) INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	

1.- ZONA H-2	0.20 A 0.35 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.17 A 0.25 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.08 A 0.15 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.18 A 0.40 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.20 A 0.35 S.M.V.
Y).- ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	
1.- ZONA H-2	0.20 A 0.40 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.14 A 0.30 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.12 A 0.25 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.15 A 0.35 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.15 A 0.35 S.M.V.
Z).- TRÁILER PARK	
1.- ZONA H-2	0.08 A 0.20 S.M.V.
2.- ZONA H-3	0.05 A 0.12 S.M.V.
3.- ZONA H-5	0.05 A 0.12 S.M.V.
4.- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	0.06 A 0.15 S.M.V.
5.- ZONA OTROS	0.08 A 0.25 S.M.V.
III.- ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).- ZONA H-2	15 A 35 S.M.V.

B).- ZONAH-3	10 A 30 S.M.V.
C).- ZONA H-5	8 A 25 S.M.V.
D).- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	20 A 40 S.M.V.
E).- ZONA OTROS	20 A 40 S.M.V.
IV.- APROBACIÓN DE PLANOS DE PROYECTOS DE CAMBIO DE USO DE SUELO Y/O PLANOS ADICIONALES (JUEGO DE PLANOS)	
A).- ZONA H-2	3 A 8 S.M.V.
B).- ZONA H-3	3 A 6 S.M.V.
C).- ZONA H-5	3 A 5 S.M.V.
D).- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	3 A 5 S.M.V.
E).- ZONA OTROS	3 A 8 S.M.V.
V.- COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (DOCUMENTO)	
A).- ZONA H-2	2 A 5 S.M.V.
B).- ZONA H-3	2 A 4 S.M.V.
C).- ZONA H-4	2 A 3 S.M.V.
D).- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	2 A 2 S.M.V.
E).- ZONA OTROS	2 A 5 S.M.V.
VI.- COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DE SUELO, CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN O PLANOS (DOCUMENTO O JUEGO DE PLANOS)	
A).- ZONA H-2	2 A 5 S.M.V.
B).- ZONA H-3	2 A 4 S.M.V.
C).- ZONA H-5	2 A 3 S.M.V.
D).- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	2 A 2 S.M.V.
E).- ZONA OTROS	2 A 5 S.M.V.
VII.- LICENCIA DE USO DE SUELO PARA DIVISIÓN, FUSIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO (POR LOTE, FRACCIÓN, SERVIDUMBRE DE PASO Y/O APERTURA DE CALLE).	

A).- ZONA H-2	15 A 35 S.M.V.
B).- ZONA H-3	12 A 25 S.M.V.
C).- ZONA H-5	10 A 20 S.M.V.
D).- ZONA CORREDOR MIXTO (COMERCIAL Y DE SERVICIOS)	15 A 30 S.M.V.
E).- ZONA OTROS/REGULARIZACIÓN (ADICIONAL)	25 A 45 S.M.V.
VIII.- LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LOS CASOS NO PREVISTOS EN NINGUNO DE LOS APARTADOS ANTERIORES, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	
A).- ZONA RESIDENCIAL	0.20 A 0.40 S.M.V.
B).- ZONA POPULAR	0.12 A 0.20 S.M.V.
C).- ZONA OTROS	0.15 A 0.35 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA
4.1.4.5.0.7 FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, AMPLIACIONES DE PLAZO, ETC.	
I.- POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIÓN, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, REGULARIZACIONES, AMPLIACIONES DE PLAZO, ETC.	

A).- ZONA H-2	10 A 32 S.M.V.
B).- ZONA H-3	10 A 20 S.M.V.
C).- ZONA H-5	5 A 20 S.M.V.
D).- ZONA OTROS	10 A 40 S.M.V.
II.- POR LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS.	
A).- ZONA H-2	10 A 35 S.M.V.
B).- ZONA H-3	10 A 25 S.M.V.
C).- ZONA H-5	5 A 25 S.M.V.
D).- ZONA OTROS	10 A 40 S.M.V.
III.- POR AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE DIVISIÓN Y/O DE FUSIÓN: POR CADA LOTE O FRACCIÓN, SEGÚN LA ZONA HABITACIONAL	
A).- ZONA H-2	10 A 25 S.M.V.
B).- ZONA H-3	10 A 20 S.M.V.
C).- ZONA H-5	5 A 20 S.M.V.
D).- ZONA OTROS	10 A 40 S.M.V.
IV).- POR APERTURA DE CALLE EN PROYECTOS DE DIVISIÓN Y/O FUSIÓN INDEPENDIENTE DE LA FRACCIÓN III	
A).- ZONA H-2	10 A 25 S.M.V.
B).- ZONA H-3	5 A 25 S.M.V.
C).- ZONA H-5	5 A 20 S.M.V.
D).- ZONA OTROS	10 A 40 S.M.V.
V).- POR AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE DIVISIONES Y/O FUSIONES CONSOLIDADAS INDEPENDIENTE DE LAS FRACCIONES I Y III	5 A 25 S.M.V.
VI.-POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES(DICTAMEN) A OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, DE FRACCIONAMIENTOS DE TODO TIPO DE CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS DE URBANIZACIÓN.	3.00%

VII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, CONDOMINIOS, FUSIÓN Y DIVISIÓN DE PREDIO	40% DE LOS DERECHOS A PAGAR ANTES DEL ADICIONAL
VIII.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
IX.- POR LA TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN, DE FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A REALIZAR, QUE APRUEBE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, Y SERÁ EL	
A).- HASTA UN AÑO	1%
B).- MÁS DE UN AÑO	1%
X.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES	
A).- HASTA UN AÑO	15 A 30 S.M.V.
B).- DE MÁS DE UN AÑO	20 A 40 S.M.V.
XI.- POR LICENCIAS DE AUTORIZACIÓN	1 A 5 S.M.V.
A).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN	
1.- ZONA H-2	5 A 30 S.M.V.
2.- ZONA H-3	5 A 20 S.M.V.
3.- ZONA H-5	5 A 15 S.M.V.
4.- ZONA OTROS	10 A 30 S.M.V.
B).- DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANOS, SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO AUTORICE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE	

1.- ZONA H-2	8 A 25 S.M.V.
2.- ZONA H-3	5 A 20 S.M.V.
3.- ZONA H-5	5 A 15 S.M.V.
4.- ZONA OTROS	5 A 30 S.M.V.
C.- DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	
1.- ZONA H-2	8 A 20 S.M.V.
2.- ZONA H-3	5 A 20 S.M.V.
3.- ZONA H-5	5 A 15 S.M.V.
4.- ZONA OTROS	5 A 30 S.M.V.
XII.- POR LA SUPERVISIÓN	
A).- POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	1%
XIII.- COOPERACIÓN PARA AULAS	
A).-POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	2 A 5 S.M.V.
XIV.- COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
A).- EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA VIVIENDA, LOTE, O DIVISIÓN QUE AUTORICE TANTO LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS COMO LA COMISIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	
XV.- POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS FUSIONES O DIVISIONES	
A).- POR LA RENOVACIÓN DE VIGENCIA DE AUTORIZACIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE	10 A 20 S.M.V.
B).- POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE	10 A 20 S.M.V.

C).- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS EN LOS CASOS DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, LA CUOTA POR CADA VIVIENDA, LOTE O DIVISIÓN	2 A 5 S.M.V.
XVI.- POR DERECHOS SOBRE DIVISIONES, POR CONCEPTO DE CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS	
A.- POR CADA LOTE DE HASTA 1000 METROS CUADRADOS	5 A 21 S.M.V.
B.- POR CADA LOTE DE MÁS DE 1000 METROS CUADRADOS	10 A 40 S.M.V.
XVII.- CERTIFICACIÓN DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y FUSIONES	
A.- ORDINARIOS	5 A 20 S.M.V.
NOTA 1: LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE LO CONTRARIO SE APLICARÁ LOS RECARGOS POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO	
NOTA 2: SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y, EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE LAS OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS	

SECCIÓN OCTAVA
4.1.4.5.0.8 POR LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 19.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE UTILICEN LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES.	
I.- AVALÚOS CATASTRALES	
A) COPIA CERTIFICADA:	
1.- ORDINARIA	2 S.M.V.
2.- POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	5 A 150 S.M.V.
B) TRÁMITES CATASTRALES	
1.- BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN, SIN CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CATASTRAL	2 S.M.V.
2.- CERTIFICACIÓN DE PLANO MANZANERO, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL E INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA	2 S.M.V.
3.- VERIFICACIÓN DE LINDEROS	2 S.M.V.
4.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO INSCRIPCIÓN CATASTRAL	2 S.M.V.
II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE SUPERFICIE Y VALOR	2 S.M.V.
III. CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL	1 S.M.V.
IV. CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	3 S.M.V.
V. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO	
A) HASTA 500 METROS CUADRADOS	2 S.M.V.
B) DE 501 A 1000 METROS CUADRADOS	4 S.M.V.
C) DE 1001 A 5000 METROS CUADRADOS	6 S.M.V.

D) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	10 S.M.V.
E) DE 10001 A 15000 METROS CUADRADOS	13 S.M.V.
F) DE15001 A 30000 METROS CUADRADOS	20 S.M.V.
G) DE 30001 A 50000 METROS CUADRADOS	26 S.M.V.
H) DE 50001 A 100000 METROS CUADRADOS	30 S.M.V.
I) DESPUÉS DE 100,000.1 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES O FRACCIÓN	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15000 M2 1:500 DE 15001 M2 HASTA 500000 M2: 1:100 DE 500000 M2 EN ADELANTE : 1:200	
VI. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES DE:	
A) 0.01 M2 HASTA 200 M2	3 A 5 S.M.V.
B) 201 M2 HASTA 500 M2	6 A 9 S.M.V.
C) 501 M2 HASTA 1000 M2	10 A A15 S.M.V.
D) 1001 M2 HASTA 5000 M2	16 A 19 S.M.V.
E) 5001 M2 HASTA 10000 M2	21 S.M.V.
F) 10001 M2 HASTA 15000 M2	23 S.M.V.
G) 15001 M2 HASTA 20000 M2	25 S.M.V.
H) 20001 M2 HASTA 25000 M2	30 S.M.V.
I) 25001 M2 HASTA 30000 M2	32 S.M.V.
J) 30001 M2 HASTA 35000 M2	36 S.M.V.
K) 35001 M2 HASTA 40000 M2	40 S.M.V.
L) DESPUÉS DE LOS 40,000.1 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES O FRACCIÓN.	
M) EN CASO DE DIVISIONES O LITIFICACIONES SE CONSIDERA UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
VII. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 M2	4 S.M.V.
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2	6 S.M.V.
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2	8 S.M.V.

D) DE 301 M2 HASTA 400 M2	10 S.M.V.
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2	12 S.M.V.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2	
G).- PRESENTACIÓN DE RÉGIMEN DE CONDOMINIO	
1).-DE 2 A 20 DEPARTAMENTOS	5 S.M.V.
2).-DE 21 A 40 DEPARTAMENTOS	6 S.M.V.
3).-DE 41 A 60 DEPARTAMENTOS	8 S.M.V.
4).-DE 61 A 80 DEPARTAMENTOS	10 S.M.V.
5).-DE 81 A 100 DEPARTAMENTOS	12 S.M.V.
6).-DE 101 A 200 DEPARTAMENTOS	14 S.M.V.
7).-DE 200 A 300 DEPARTAMENTOS	16 S.M.V.
8).-DE 301 A 400 DEPARTAMENTOS	18 S.M.V.
9).-DE 401 EN ADELANTE	20 S.M.V.
H).- PRESENTACIÓN DE RECTIFICACIÓN DE RÉGIMEN EN CONDOMINIO	
1).-DE 2 A 20 DEPARTAMENTO	6 S.M.V.
2).-DE 21 A 40 DEPARTAMENTOS	8 S.M.V.
3).-DE 41 A 60 DEPARTAMENTOS	10 S.M.V.
4).-DE 61 A 80 DEPARTAMENTOS	12 S.M.V.
5).-DE 81 A 100 DEPARTAMENTOS	14 S.M.V.
6).-DE 101 A 200 DEPARTAMENTOS	16 M.S.N.
7).-DE 201 A 300 DEPARTAMENTOS	18 S.M.V.
8).-DE 301 A 400 DEPARTAMENTOS	20 S.M.V.
9).-DE 401 EN ADELANTE	21 S.M.V.
I).- PRESENTACIÓN DE PLANOS POR LOTIFICACIÓN	5 S.M.V.
J).-PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO POR FUSIÓN DE PREDIOS O LOTES	5 S.M.V.
K).- PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO DE DIVISIÓN DE LOTE	3 S.M.V.
L).-PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO DE LOTIFICACIÓN DE PREDIO	
1).-DE 1 A 20 LOTES	6 S.M.V.
2).-DE 21 A 40 LOTES	8 S.M.V.
3).-DE 41 A 60 LOTES	10 S.M.V.

4).-DE 61 A 80 LOTES	12 S.M.V.
5).-DE 81 A 100 LOTES	14 S.M.V.
6).-DE 101 A 200 LOTES	16 S.M.V.
7).-DE 201 A 300 LOTES	18 S.M.V.
8).-DE 301 A 400 LOTES	20 S.M.V.
9).-DE 401 EN ADELANTE	22 S.M.V.
VIII. OTROS SERVICIOS:	
A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	1 S.M.V.
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES	
C) DICTÁMENES PERICIALES	20 A 100 S.M.V.
D) COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL	
EN HOJA TAMAÑO OFICIO	2 S.M.V.
DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO	4 S.M.V.
PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60X90	6 S.M.V.
POR CADA 25 CM. EXTRA	2 S.M.V.
E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	2 S.M.V.
F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO	2 S.M.V.
G) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	6 S.M.V.
H) COPIA DE HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	10 S.M.V.
I) INSPECCIÓN OCULAR	8 S.M.V.
J) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARA ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA CINCO KILÓMETROS.	
K) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIO	
1.- COPIA CERTIFICADA	3 A 10 S.M.V.
2.- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	5 A 10 S.M.V.
3.- LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN NOVENA
4.1.4.5.0.9 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE Y DE ACUERDO AL:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
I.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO	
A) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, POR METRO CUADRADO	10 A 158 S.M.V.
B) POR PANTALLA FIJA ANUAL, POR METRO CUADRADO	10 A 79 S.M.V.
C) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LAMINA, ACRÍLICO, VIDRIO, LONA, ETC) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	10 A 50 S.M.V.
D) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	10 A 40 S.M.V.

Aprobación 2014/12/09
Promulgación 2014/12/23
Publicación 2014/12/24
Vigencia 2015/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5246 Octava Sección “Tierra y Libertad”

www.morelos.gob.mx

E) POR ANUNCIOS MURALES O ESPECTACULARES HASTA 12 M2 DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL DE (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	10 A 60 S.M.V.
F) POR ANUNCIOS MURALES O ESPECTACULARES DE MÁS DE 12 M2 DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	16 A 50 S.M.V.
G) POR ANUNCIOS TRÁNSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD, CUOTA MENSUAL	5 A 10 S.M.V.
H) POR ANUNCIOS TRÁNSITORIOS IMPRESOS EN CARTELES Y PENDONES, CUOTA MENSUAL	5 A 20 S.M.V.
I) PROPAGANDA Y PUBLICIDAD A TRAVÉS DE PERIFONEO, CUOTA DIARIA	1 A 5 S.M.V.

SECCIÓN DECIMA
4.1.4.5.1.0 POR LA LEGALIZACION DE FIRMAS EXPEDICIÓN CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 21.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EXPEDICIÓN CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
I.- POR LA RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN DOCUMENTOS VARIOS	2 A 5 S.M.V.
II.- CERTIFICACIÓN:	
A) CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS	3 S.M.V.
B) CERTIFICACIONES DEL CONTRATO REGULAR	2 S.M.V.

C) CERTIFICADOS DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	2 S.M.V.
D) CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS	5 S.M.V.
E) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE POR CADA IMPUESTO , DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	2 S.M.V.
F) CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA	2 S.M.V.
G) CERTIFICADOS SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ	
1.- POR UN PERIODO NO MAYOR A CINCO AÑOS	2 S.M.V.
2.- POR UN PERIODO QUE EXCEDA LOS CINCO AÑOS , POR CADA AÑO EXCEDENTE	5 S.M.V.
H) CERTIFICADO DE VALOR FISCAL DE PREDIOS	3 S.M.V.
I) CERTIFICADO DE FECHAS DE PAGO DE CRÉDITOS FISCALES	2 S.M.V.
J) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDEN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA	
1.- A DOS ESPACIOS	2 A 4 S.M.V.
2.- A UN ESPACIO	2 A 3 S.M.V.
K) COPIA CERTIFICADA QUE SE EXCEDA DEL TAMAÑO INDICADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, POR PLANA	3 A 4 S.M.V.
L) DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO K,I EL 50 % DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	
M) CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	0.5 A 2.5 S.M.V.
III.- LA RATIFICACIÓN DE FIRMAS DE DOCUMENTOS VARIOS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOR DE 24 HRS.), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTES CUOTA FIJADA POR LA TARIFA	

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO MUNICIPAL, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
IV.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA	1 A 2 S.M.V.
V.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ORIGEN	1 A 2 S.M.V.
VI.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE IDENTIFICACIÓN	1 A 2 S.M.V.
VII.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INGRESOS	1 A 2 S.M.V.
VIII.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO INGRESOS	1 A 2 S.M.V.
IX.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	1 A 2 S.M.V.
X.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	1 A 2 S.M.V.
XI.- EXPEDICIÓN ACTAS DE EXTRAVÍO DE:	1 A 3 S.M.V.
XII.- POR LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 15S.M.V.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA
4.1.4.5.1.1 POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
I. POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL:	
A) EXPEDICIÓN DE ACTAS	
1.- ORDINARIAS	1 A 2 S.M.V.

2.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO
B) REGISTRO DE NACIMIENTO	
1.- ACUDIERON A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL DE:	GRATUITO
2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES DE:	GRATUITO
C) REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEOS	
1.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL DE:	GRATUITO
2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN DÍAS Y HORAS HÁBILES DE:	GRATUITO
D) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO DE:	2 A 6 S.M.V.
E) REGISTRO DE ADOPCIONES DE:	3 A 8 S.M.V.
F) MATRIMONIOS	
1.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	5 A 10 S.M.V.
EN HORAS HÁBILES DE:	
2.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE:	10 A 15 S.M.V.
3.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES DE:	25 A 35 S.M.V.
4.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS DE	30 A 40 S.M.V.
5.- EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DE :	35 A 45 S.M.V.
6.- REGISTRO DE DIVORCIOS VOLUNTARIOS	15 A 20 S.M.V.
7.- REGISTRO DE DIVORCIO NECESARIO	15 A 20 S.M.V.
G) DIVORCIOS ADMINISTRATIVOS	50 S.M.V
H) REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 S.M.V.
I) REGISTRO DE DEFUNCIONES	
1.- EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	1 A 2 S.M.V.
2.- EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS	1 A 3 S.M.V.

3.- EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	5 A 10 S.M.V.
4.-. MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE DAR AVISO DE UN FALLECIMIENTO	1 A 3 S.M.V.
5.- REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN	
5.1.- DE QUINCE DÍAS HASTA UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE FALLECIMIENTO	5 A 10 S.M.V.
5.2.- DE QUINCE DÍAS HASTA CINCO AÑOS	10 A 20 S.M.V.
5.3.- DESPUÉS DE UN AÑO HASTA CINCO AÑOS	10 A 20 S.M.V.
5.4.- DE QUINCE DÍAS Y HASTA CINCO AÑOS EN DELANTE DE	15 A 25 S.M.V.
5.5.- DESPUÉS DE LOS 5 AÑOS	15 A 25 S.M.V.
5.6.- DE NIÑOS HASTA DOCE AÑOS DE EDAD DE:	1 A 2 S.M.V.
G) OTROS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL	
1.- REGISTRO DE DOBLE NACIONALIDAD	2 A 6 S.M.V.
2.- TRANSCRIPCIÓN DE ACTAS	1 A 2 S.M.V.
3.- ENVIÓ DE ACTAS CERTIFICADAS CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL	2 A 8 S.M.V.
4.- ENVIÓ DE ACTAS CERTIFICADAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL DE:	20 A 50 S.M.V.
5.- COTEJOS, BÚSQUEDAS Y SOLICITUD DE ACTAS A OFICIALÍAS DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS DE	1 A 2 S.M.V.
6.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA	GRATUITO
7.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	1 A 6 S.M.V.
8.- CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 A 2 S.M.V.
9.- INSERCIONES	1 A 2 S.M.V.
9.1.- BÚSQUEDAS DE ACTAS	1 A 2 S.M.V.

9.2.- BÚSQUEDA DE APÉNDICES Y DOCUMENTOS	2 A 6 S.M.V.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
4.1.4.5.1.2 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 23.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, REVALIDACIÓN O PERMISO POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS QUE CONTENGAN ALCOHOL EN CUALQUIERA DE SUS GRADOS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL:	
I.- POR LA LICENCIA NUEVA:	
A).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA DE:	80 A 500 S.M.V.
B).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA DE:	80 A 1000 S.M.V.
C).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, TAQUERÍAS Y/O CENADURÍAS, ETC.) DE:	80 A 500 S.M.V.
D).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO ÚNICAMENTE ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS (EN RESTAURANTE) DE:	80 A 1000 S.M.V.

E).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR, CENTRO NOCTURNO, DISCOTECA, HOTEL, ETC.) SIN REQUERIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS DE:	200 A 1000 S.M.V.
F).-TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	400 A 1500 SMV
II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL:	
A).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA DE:	2 A 50 S.M.V.
B).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA DE:	2 A 50 S.M.V.
C).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, TAQUERÍAS Y/O CENADURÍAS, ETC.) DE:	2 A 70 S.M.V.
D).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO ÚNICAMENTE ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS (EN RESTAURANTE) DE:	5 A 100 S.M.V.
E).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR, CENTRO NOCTURNO, DISCOTECA, HOTEL, ETC.) SIN REQUERIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS DE:	15 A 200 S.M.V.
F).- MINI SÚPER	15 A 120 S.M.V.
G).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	50 A 200 S.M.V.
III.- POR LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES:	
A).- POR EL PERMISO POR EVENTO, PARA EL SERVICIO DE BARRA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BAILES, JARIPEOS, FERIAS, FIESTAS PATRONALES, CARNAVALES, ESPECTÁCULOS O SIMILARES POR DÍA O FRACCIÓN.	10 A 120 S.M.V.

IV.- AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y DE GOBIERNO.	
A).- POR EVENTO DIARIO HASTA LAS 24 HORAS	20 A 80 S.M.V.
B).- POR AUTORIZACIÓN MENSUAL PAGADO EN ADICIÓN A SU LICENCIA O REFRENDO	
1.- DE UNA A TRES HORAS	85 A 200 S.M.V.
2.- DE MAS DE TRES HORAS	100 A 300 S.M.V.
V.- POR REGULARIZACIONES, CAMBIOS O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	
A).- POR CAMBIO DE DOMICILIO, DENOMINACIÓN O MODIFICACIÓN AL REGISTRO EXISTENTE EN EL PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	6 A 80 S.M.V.
B).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN O VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA, DE:	20 A 500 S.M.V.
C).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, ETC.) DE:	20 A 500 S.M.V.
D).- POR LA AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO ÚNICAMENTE ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS (EN RESTAURANTE) DE:	50 A 500 S.M.V.
E).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR, CENTRO NOCTURNO, DISCOTECA, ETC.) SIN REQUERIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS DE:	100 A 500 S.M.V.

F) POR LA AMPLIACION DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CONLA ENAJENACION DE CERVEZA, VINOS Y LICORES A MINISUPER	50 A 500 S.M.V.
G).- POR REPOSICIÓN DE TARJETA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO	2 A 8 S.M.V.

LAS LICENCIAS NUEVAS DE FUNCIONAMIENTO SE DEBERÁN PAGAR DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A NOVENTA DÍAS DE HABER APERTURADO EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y LA REVALIDACIÓN ANUAL DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE CADA AÑO, POSTERIOR A ESTOS PLAZOS SE HARÁN EXIGIBLES LOS RECARGOS QUE SEÑALA LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
4.1.4.5.1.3 POR LOS SERVICIOS DE MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DE CORRALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL SERVICIO DE RASTRO	
I.- DE USO DE PISO PARA DE GÜELLO	
A).- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	0.1 A 1 S.M.V.
B).-TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	0.08 A .7 S.M.V.
C).-PORCINO	0.08 A .7 S.M.V.
D).- OVINO CAPRINO	0.08 A .7 S.M.V.
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR ETC.	0.08 A 1 S.M.V.
II.- MATANZA	
A).- BOVINO DE 50 KG EN ADELANTE	0.15 A 1.5 S.M.V.
B).- TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	0.15 A 1 S.M.V.
C).- PORCINO	0.1 A 1 S.M.V.
D).- OVINO CAPRINO	0.15 A 1 S.M.V.

E).- EQUINO, ASNAL, MULAR ETC.	1 A 1.5 S.M.V.
III.-POR ESTANCIA DE GANADO	
A).- USO DE BASCULA	
1.- GANADO NO ESPECIFICADO:	0.20 A 2 S.M.V.
2.- GANADO BOVINO POR CABEZA	0.2 A .5 S.M.V.
3.- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.2 A .5 S.M.V.
B).- USO DE PISO PASADAS LAS 48 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA	
1.- GANADO VACUNO	0.03 A 1 S.M.V.
2.- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.03 A 1 S.M.V.
3.- GANADO NO ESPECIFICADO	0.03 A 1 S.M.V.
IV.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL	
A).- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	
B).-POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	1 A 12 S.M.V.
C).- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	0.3 A 1 S.M.V.
D).- TRASPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES DE SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	0.5 A 1 S.M.V.
E.- POR DEPOSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE	1 A 15 S.M.V.
F).- INSPECCIÓN Y RELLENO DE CARNE POR INSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	2 A 10 S.M.V.
G).- POR CONSTANCIA Y REGISTRO DE FIERRO ANUAL	0.5 A 1 S.M.V.

SECCIÓN DECIMA CUARTA
4.1.4.5.1.4 DE LOS DERECHOS POR LOS MATERIALES UTILIZADOS, EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA

I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, CADA UNA	0.00882 S.M.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
1.- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.V.
2.- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60X90 CM.	2.00 S.M.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN, NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE. EN CASO DE QUE NO SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

SECCIÓN DECIMA QUINTA
4.1.4.5.1.6 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 26.- PORLA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES Y SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

I.-POR DERRIBO DE ÁRBOLES EN, LA CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL DERRIBADO	
A).- HASTA 15 CENTIMETROS DE DIAMETRO	7 S.M.V.
B).- DE 16 Y HASTA 30 CENTIMETROS DE DIAMETRO	9 S.M.V.
C).- DE 31 CM Y HASTA 1 METRO DE DIAMETRO	10 S.M.V.
II.-POR LA AUTORIZACIÓN DE PODAS SEVERAS (CORTAR 2/3 DE LA ALTURA TOTAL DEL ÁRBOL COMO MÁXIMO), CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL.	7 A 10 S.M.V.
III.-POR LA AUTORIZACIÓN DE REMOCIÓN DE VEGETACIÓN PARA LA LIMPIEZA DE TERRENOS AGROPECUARIOS Y FRUTÍCOLAS. POR HECTÁREA	6 A 150 S.M.V.

CAPÍTULO SEGUNDO

4.1.4.6 ACCESORIOS SOBRE DERECHOS

ARTÍCULO 27.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL, SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS, SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y, EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTUÉ EL PAGO.

EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL SEXTO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

TÍTULO QUINTO
4.1.5 PRODUCTOS
CAPÍTULO PRIMERO
4.1.5.1 DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 28.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, SE REGULARÁN CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO:

CONCEPTO	CUOTA

I.-LA RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DEMÁS CONCESIONES SE REGULARÁN POR CONTRATOS QUE SE APRUEBEN POR EL CABILDO CONFORME A LA LEY.	
II.-OTROS:	
BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	$ 1 A 3 PESOS
III.- SERVICIOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
A.- SERVICIO COMUNITARIO DE LA RETROEXCAVADORA	
1.- HASTA POR CINCO HORAS	20 A 25 S.M.V.
IV.- DE RECURSOS MATERIALES.	
A.- POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO:	
1.- PARA PERSONAS FÍSICA	3 A 5 S.M.V.
2.- PARA PERSONA MORAL	6 A 9 S.M.V.
B.- PARA PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE REALICEN OBRA MUNICIPAL	20 A 30 S.M.V.
C.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO	1 A 3 S.M.V.
D.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	3 A 5 S.M.V.
E.- POR EL REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	1 A 5 S.M.V.
F.- POR INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA (PERITOS D.R.O.)	10 A 30 S.M.V.
V.- EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	
A.- POR UTILIZACIÓN DE SERVICIO DE GRÚA (TRASLADO):	
1).- DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	9 A 22 S.M.V.
2).- DE A	15 A 22 S.M.V.
3).- DEL CORRALÓN A	22 A 32 S.M.V.
B).- POR MANIOBRAS Y ARRASTRE:	
1).- SALIDA DE CAMINO DE 1 A 5 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	15 A 37 S.M.V.

2).- SALIDA DE CAMINO DE 6 A 15 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	37 A 61 S.M.V.
VOLCADURA PROVOCADA POR ACCIDENTE EN CARRETERA	46 A 92 S.M.V.
PISO DEL CORRALÓN POR DÍA	1 A 2 S.M.V.
INVENTARIO	3.5 A 8 S.M.V.
VI.- LAS FORMAS IMPRESAS QUE TENGAN QUE EXPEDIRSE POR LAS DIFERENTES ÁREAS DEL H. AYUNTAMIENTO TENDRÁN UN COSTO DE $5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.)	

TÍTULO SEXTO
4.1.6 APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
4.1.6.1 DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
4.1.6.1.0.1 DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

SECCIÓN SEGUNDA
4.1.6.1.0.2 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 30.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN.

POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 1.13% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR

DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES.

SECCIÓN TERCERA
4.1.6.1.0.4 INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 31.- LAS MULTAS QUE CAUSEN LOS INFRACTORES POR CONCEPTO DE TRÁNSITO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PLACAS	
A.- FALTA DE PLACA	3 A 10 S.M.V.
B.- COLOCACIÓN INCORRECTA:	2 A 8 S.M.V.
C.- MICA O CUALQUIER OBJETO QUE IMPIDA SU VISIBILIDAD:	5 A 10 S.M.V.
D.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	10 A 50 S.M.V.
E.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	1 A 5 S.M.V.
F.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	HASTA 50 S.M.V.
G.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	HASTA 10 S.M.V.
H.- DOBLADA	2 A 8 S.M.V
II.- CALCOMANÍA:	
A.- NO ADHERIRLA	4 A 8 S.M.V.
B.- NO TENERLA	4 A 8 S.M.V.
III.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	
A.- FALTA DE:	4 A 10 S.M.V.
B.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	4 A 10 S.M.V.

C.- ILEGIBLE:	2 A 8 S.M.V.
D.- CANCELADOS, SUSPENDIDOS O VENCIDAS:	4 A 10 S.M.V.
IV.- LUCES:	
A.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	3 A 10 S.M.V.
B.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	2 A 8 S.M.V.
C.- FALTA DE LÁMPARAS DE DIRECCIONALES:	2 A 8 S.M.V.
D.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO Ó EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	4 A 8 S.M.V.
E.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	5 A 10 S.M.V.
F.- LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	4 A 8 S.M.V.
G.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES, SEMI-REMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	4 A 8 S.M.V.
H.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMI-REMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARÍA AGRÍCOLA:	4 A 8 S.M.V.
V.-FRENOS:	
A.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5 A 10 S.M.V.
B.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	4 A 8 S.M.V.
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A.- BOCINA:	2 A 8 S.M.V.
B.- CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 8 S.M.V.
C.- VELOCÍMETRO:	2 A 8 S.M.V.
D.- SILENCIADOR:	2 A 8 S.M.V.
E.- ESPEJOS RETROVISORES:	2 A 8 S.M.V.
F.- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	2 A 8 S.M.V.
G.- ANTE-LLANTAS EN VEHÍCULOS DE CARGA:	2 A 8 S.M.V.
H.- UNA A LAS DOS DEFENSAS:	2 A 8 S.M.V.

I.- EQUIPO DE EMERGENCIA:	2 A 8 S.M.V.
J.- LLANTA DE REFACCIÓN:	2 A 8 S.M.V.
VII.- VISIBILIDAD:	
A.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO, RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYA:	4 A 8 S.M.V.
B.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS QUE LA DISMINUYA:	2 A 8 S.M.V.
C.- PARABRISAS ROTO AL GRADO DE DIFICULTAR LA VISIBILIDAD	4 A 8 S.M.V.
VIII.- CIRCULACIÓN:	
A.- OBSTRUIRLA:	5 A 10 S.M.V.
B.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PERSONAS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	2 A 8 S.M.V.
C.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	4 A 8 S.M.V.
D.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS:	5 A 10 S.M.V.
E.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	4 A 8 S.M.V.
F.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	5 A 10 S.M.V.
G.- CONDUCIR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	4 A 10 S.M.V.
H.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS:	5 A 10 S.M.V.
I.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	5 A 15 S.M.V.
J.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES, Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS:	4 A 8 S.M.V.
K.- CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	5 A 20 S.M.V.
L.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	4 A 8 S.M.V.
M.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	2 A 8 S.M.V.
N.- NO CEDER EL PASO:	5 A 10 S.M.V.
O.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	5 A 10 S.M.V.

P.- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO:	5 A 10 S.M.V.
Q.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	4 A 8 S.M.V.
R.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA; CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	5 A 10 S.M.V.
S.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	4 A 8 S.M.V.
T.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	5 A 10 S.M.V.
U.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTE O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	5 A 10 S.M.V.
V.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	HASTA 100 S.M.V.
W.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	HASTA 100 S.M.V.
X.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	5 A 10 S.M.V.
Y.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	4 A 8 S.M.V.
Z.- POR CAUSAR PELIGROS A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	5 A 10 S.M.V.
AA.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	5 A 15 S.M.V.
AB.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	4 A 8 S.M.V.
AC.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	4 A 8 S.M.V.
AD.- POR CARGAR O DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DE LA ÁREA AUTORIZADA:	5 A 10 S.M.V.
AE.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	4 A 8 S.M.V.
AF.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	5 A 10 S.M.V.

AG.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA, POLICIACOS Y/O DE EMERGENCIA CON SISTEMA ENCENDIDO:	5 A 10 S.M.V.
A.H.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	5 A 15 S.M.V.
AI.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	5 A 15 S.M.V.
AJ.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 8 S.M.V.
AK.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	2 A 8 S.M.V.
AL.- CON OBJETO EN MANO Y/O MENORES AL VOLANTE	2 A 8 S.M.V.
AM.- JALAR Y/O REMOLCAR A OTRO VEHICUO SIN PERMISO CORRESPONDIENTE	5 A 10 S.M.V.
IX.- ESTACIONAMIENTO:	
A.- EN LUGAR PROHIBIDO:	2 A 8 S.M.V.
B.- EN FORMA INCORRECTA:	2 A 8 S.M.V.
C.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	4 A 8 S.M.V.
D.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN:	4 A 8 S.M.V.
E.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO:	4 A 8 S.M.V.
F.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO:	4 A 8 S.M.V.
G.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD:	4 A 8 S.M.V.
H.- SOBRE LA BANQUETA:	3 A 10 S.M.V.
I.- SOBRE ALGÚN PUENTE:	5 A 10 S.M.V.
J.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 24HRS. DESPUES DEL REPORTE.:	5 A 20 S.M.V.
K.- EN DOBLE FILA:	4 A 8 S.M.V.
L.-EFECTUAR REPARACIONES EN VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA:	4 A 8 S.M.V.

M.- FUERA DE SU TERMINAL, VEHÍCULO DE TRANSPORTE PUBLICO O PRIVADO FUERA DE LOS HORARIOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS:	4 A 8 S.M.V.
N.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.	4 A 8 S.M.V.
X.- VELOCIDAD:	
A.- MANEJAR CON EXCESO:	5 A 20 S.M.V.
B.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO:	4 A 8 S.M.V.
C.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO:	4 A 8 S.M.V.
XI.- REBASAR:	
A.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL:	5 A 10 S.M.V.
B.- EN ZONA DE PEATONES:	6 A 10 S.M.V.
C.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULEN A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA:	5 A 10 S.M.V.
D.- POR EL ACOTAMIENTO:	6 A 10 S.M.V.
E.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS:	6 A 10 S.M.V.
XII.- RUIDO:	
A.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTRO DE SALUD Y ESCUELAS, LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE:	5 A 10 S.M.V.
B.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE:	4 A 8 S.M.V.
C.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO:	5 A 10 S.M.V.
XIII.- ALTOS:	
A.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO:	4 A 8 S.M.V.
B.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO:	5 A 10 S.M.V.
C.- NO RESPETAR LO SEÑALADO EN LETREROS:	4 A 8 S.M.V
XIV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
A.- ALTERADOS:	50 A 100 S.M.V.

B.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN:	5 A 10 S.M.V.
C.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE:	5 A 10 S.M.V.
XV.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	10 A 100 S.M.V.
XVI.- OTRAS INFRACCIONES:	
A.- CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD:	30 A 80 S.M.V.
B.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR O SOBRE EL VEHÍCULO:	20 A 40 S.M.V.
C.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR:	10 A 50 S.M.V.
D.- NEGAR DOCUMENTOS AL OFICIAL DE TRÁNSITO CUANDO ESTE SE LOS REQUIERA:	10 A 20 S.M.V.
E.-CONDUCIR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES O DOBLE REMOLQUE:	10 A 20 S.M.V.
F.- REALIZAR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES NO AUTORIZADOS:	5 A 10 S.M.V.
G.- CONDUCIR CON ALIENTO ETÍLICO;	5 A 10 S.M.V.
H.- CONDUCIR VEHÍCULOS CON MÁS DE 3.5 TONELADAS DE PESO DENTRO DE LAS CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES CUANDO PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD O SALUD FÍSICA DE LAS PERSONAS ASÍ COMO LA ESTRUCTURA CARRETERA O HIDRÁULICA DE LA COMUNIDAD;	8 A 15 S.M.V.
I) EN EL CASO DE QUE RESULTAREN INFRACCIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN ESTA LEY DE INGRESOS SE SANCIONARAN CON UN MÍNIMO DE 5 S.M.V. HASTA UN MÁXIMO DE 100 S.M.V., DE ACUERDO A LA GRAVEDAD CON QUE SE EFECTÚEN Y A CRITERIO TANTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL COMO DE LOS JUECES CALIFICADORES MUNICIPALES; AUTORIDADES QUE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO TENDRÁN LA FACULTAD INAPELABLE DE CANCELAR INFRACCIONES QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS CONFORME A DERECHO.	

XVII.- SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DICHAS SANCIONES PODRÁN SER APLICADAS EN LOS MONTOS ANTES SEÑALADOS EN EL INCISO J) QUE ANTECEDE, A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O LOS JUECES CALIFICADORES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN, ENTRE OTRAS, EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES Y EL ESTADO CIVIL, DEL INFRACTOR, PREVIA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL CABILDO.	

SECCIÓN CUARTA
4.1.6.1.0.5 EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 32.- LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE CAUSEN LOS INFRACTORES, POR FALTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- COMETIDAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA	
A.- CAUSAR ESCÁNDALO O PARTICIPAR EN ELLOS	5 A 10 S.M.V.
B.- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO	5 A 10 S.M.V.
C.-. PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS	8 A 10 S.M.V.
D.-. INGERIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 10 S.M.V.
E.- DETONAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	5 A 12 S.M.V.
F.- COMERCIALIZAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	5 A 12 S.M.V.
G.- TRANSITAR PIE TIERRA EN VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE UNA DROGA O ENERVANTE	5 A 10 S.M.V.
H.- INHALAR SOLVENTES EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 10 S.M.V.

I.- CERRAR CALLES SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 10 S.M.V.
J.- PINTAR GRAFFITI EN PROPIEDAD PRIVADA, PÚBLICA O USO COMÚN	8 A 12 S.M.V.
II.- FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL	
A.- EJERCER, INCITAR O PROMOVER LA PROSTITUCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS	15 A 30 S.M.V.
B.- SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO EN LA VÍA PÚBLICA O EN SITIOS DE PROPIEDAD PRIVADA CON VISTAS AL PÚBLICO	5 A 10 S.M.V.
C.- ORINAR Y DEFECAR EN LA VIA PUBLICA	5 A 10 S.M.V.
III. FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTEN CONTRA LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA.	
A.- DESTRUIR O CAUSAR DETERIORO A MONUMENTOS, LUMINARIAS, FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES U OTROS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	20 A 40 S.M.V.
B.- DAÑAR DESTRUIR O REMOVER SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	20 A 40 S.M.V.
C.- SOLICITAR LOS SERVICIOS DE POLICÍA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL E INSPECTORES, INVOCANDO HECHOS FALSOS	10 A 15 S.M.V.
D.- CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO	5 A 15 S.M.V.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DICHAS SANCIONES PODRÁN SER APLICADAS EN LOS MONTOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES, A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O LOS JUECES CALIFICADORES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN ENTRE OTRAS, EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD,

LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES Y EL ESTADO CIVIL, DEL INFRACTOR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE EL DESIGNE.

SECCIÓN QUINTA
4.1.6.0.6 EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 33.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE LIQUIDARÁN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO Y DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	10 A 50 S.M.V.
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES SIN AUTORIZACIÓN	20 A 100 S.M.V.
III.- BANQUEE SIN AUTORIZACIÓN	5 A 50 S.M.V.
IV.- POR QUEMA DE RESIDUOS SOLIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO	5 A 50 S.M.V.
V.-.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	5 A 50 S.M.V.
VI.- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN CIRCULAR LOS LOTES BALDÍOS	2 A 10 S.M.V.
VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	5 A 50 S.M.V.
VIII.-. PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES , ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	10 A 100 S.M.V.
IX.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	10 A 100 S.M.V.

X.- MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	10 A 50 S.M.V.
XI.-COLOQUEN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS , BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS , DE JARDÍN, ESCOMBRO Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTACIONAMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES , MERCADOS , TIANGUIS Y ESTABLOS	2 A 50 S.M.V.
XII.- POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE DENTRO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	100 A 1500

SECCIÓN SEXTA
4.1.6.1.0.7 DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:	
A) FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	10 A 30 S.M.V.
B) FALTA DE REFRENDO:	0.5 A 3.5 S.M.V.
C) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS:	0.5 A 5 S.M.V.
D) FALTA DE LICENCIA DE COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	0.5 A 3.5 S.M.V.
E) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO:	0.5 A 5 S.M.V.
F) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	0.5 A 3.5 S.M.V.
G) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	0.5 A 3.5 S.M.V.

H) POR COLOCAR ANUNCIOS, MERCANCÍAS, OBJETOS, MUEBLES QUE IMPIDAN EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS SOBRE LA ACERA E INCLUSO SOBRE LA VÍA PÚBLICA NO PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD	1 A 3.5 S.M.V.
II.- MULTAS ADMINISTRATIVAS	
A) POR NO REFRENDAR A TIEMPO:	0.5 A 2 S.M.V.
B) POR ALTERACIÓN DE DATOS EN LA LICENCIA COMERCIAL :	2 A 10 S.M.V.
C) PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	20 A 100 S.M.V.
D) LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN SU LICENCIA	3 A 10 S.M.V.
E) LABORAR CON UNA LICENCIA CUYOS DATOS NO COINCIDEN CON LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O CON LOS DATOS DEL TITULAR. (DEBIÉNDOSE APLICAR ADEMÁS LA CANCELACIÓN DE LA MISMA)	10 A 30 S.M.V.
F) POR LA VENTA SIN ESTABLECIMIENTO DE MASA Y TORTILLA O AUN CON ESTE, SE DISTRIBUYA DE MANERA AMBULANTE EN CALLES, COLONIAS Y COMUNIDADES.	5 A 10 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA
4.1.6.1.0.8 EN MATERIA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 35.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE SANEAMIENTO, ALCANTARILLADO Y SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIÓN POR CONECTARSE DE MANERA IRREGULAR A LA RED DE DRENAJE MUNICIPAL.	15 A 20 S.M.V.
II.- SANCIÓN POR OCASIONAR DAÑOS A LA RED DE DRENAJE MUNICIPAL.	15 A 20 S.M.V.
II.- SANCIÓN POR REALIZAR DESCARGA DE AGUAS NEGRAS DE MANERA DIRECTA A LA CALLE Y/O VIA PUBLICA:	

Aprobación 2014/12/09
Promulgación 2014/12/23
Publicación 2014/12/24
Vigencia 2015/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5246 Octava Sección “Tierra y Libertad”

A).- CASA HABITACIÓN	10 A 15 S.M.V.
B).- COMERCIAL	20 A 25 S.M.V.
C).- INDUSTRIAL	30 A 35 S.M.V.
III.- SANCIÓN POR CONECTARSE DE MANERA IRREGULAR A LA RED DE AGUA POTABLE MUNICIPAL:	
A).- CASA HABITACIÓN	10 A 15 S.M.V.
B).- COMERCIAL	20 A 25 S.M.V.
C).- INDUSTRIAL	30 A 35 S.M.V.
IV.- SANCIÓN POR OCASIONAR DAÑOS A LA RED DE AGUA POTABLE MUNICIPAL.	15 A 20 S.M.V.
V.- SANCIÓN POR TIRAR Y/O DESPERDICIAR EL AGUA POTABLE.	15 A 20 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA
4.1.6.1.0.9 EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 36.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.-ESTABLECIMIENTOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, TODO TIPO DE NEGOCIOS QUE ESTÉN ESTABLECIDOS Y QUE NO CUENTEN CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL.	25 A 100 S.M.V.
II.- ESTABLECIMIENTOS Y ANUNCIOS COMERCIALES QUE NO CUENTEN CON DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL.	30 A 100 S.M.V.
III.- A LOS DISTRIBUIDORES DE GAS LP QUE NO CUENTEN EN SU TRASLADO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	25 A 200 S.M.V.
IV.- PERSONAS QUE ARROJEN SUSTANCIAS QUE PRODUCEN GASES O SOLVENTES A LA CALLE	50 A 80 S.M.V.
V.- QUIEN NO CUENTE EN SU ESTABLECIMIENTO, FABRICA O COMERCIO CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 150 S.M.V.

VI.- QUIEN NO COLOQUE EN LUGARES VISIBLES LA SEÑALIZACIÓN COMO LO PIDE LA NORMATIVA 003 DE SEGOB Y LA NORMATIVA 026 DE LA STPS	50 A 150 S.M.V.
VII.- RESPONSABLES DE FUEGOS PIROTÉCNICOS QUE NO CUENTEN CON PERMISOS CORRESPONDIENTES Y NO AUTORIZADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	50 A 150 S.M.V.
VIII.- IMPEDIR A LOS INSPECTORES, VERIFICADORES O AUXILIARES DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ACCESO A ESTABLECIMIENTOS PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES A LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	50 A 300 S.M.V.
IX.- DUEÑOS O FRANQUICIAS DE JUEGOS MECÁNICOS QUE NO CUENTEN CON LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL	100 A 300 S.M.V.
X.- OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN Y AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	50 A 500 S.M.V.
XI.- REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO.	100 A 500 S.M.V.
XII.- OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y/O H. AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES	100 A 250 S.M.V.
XIII.- NO CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIO EN ESTABLECIMIENTOS DE BAJO, MEDIANO O ALTO RIESGO	20 A 25 S.M.V.
XIV.- NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	20 A 50 S.M.V.
XV.- POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA	25 A 100 S.M.V.
XVI.- PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR NO CONTAR CON SALIDAS DE EMERGENCIA.	20 A 50 S.M.V.
XVII.- POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUES ESTACIONARIOS	15 A 50 S.M.V.

XVIII.- VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CILINDROS DE GAS L.P. QUE COMERCIALICEN TANQUES DE GAS CON FUGA EN MAL ESTADO.	25 A 100 S.M.V.
XIX- POR LA FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS Q DETERMINEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES	25 A 100 S.M.V.
XX.- LAS DEMÁS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 30 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA
4.1.6.1.1.0 EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 37.- LAS SANCIONES QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL PAGO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO.	10 A 1500 S.M.V.
II.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARA UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A CONSTRUCCIONES.	20 % A 200 %
II.- MULTAS A INFRACTORES QUE AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA A IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO	
1.- GRAVE HASTA	300 %
2.- LEVES HASTA	150 %

TÍTULO SÉPTIMO
4.1.7 DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPÍTULO PRIMERO

4.1.7.1 DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACION FISCAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO
4.1.8.1. DE LAS APORTACIONES

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACION FISCAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO
4.1.8.2. INGRESOS POR CONVENIO

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO, PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS EN MATERIA DE COLABORACIÓN FISCAL Y ADMINISTRATIVA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA, DE DONDE OBTENDRÁ LOS INCENTIVOS QUE EN LOS MISMOS SE PACTEN.

TÍTULO OCTAVO
4.2 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINGRESOS, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF, INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE INTERÉS GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS, INVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS, INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

SE LE AUTORIZA TAMBIÉN A RECIBIR LOS INGRESOS NO CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY.

TÍTULO NOVENO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 44.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE DE FORMA ANTICIPADA ENTEREN EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE LES PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, CONFORME A LO SIGUIENTE: DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANTERIOR 15%, DURANTE EL MES DE ENERO 12%, DURANTE EL MES DE FEBRERO 10% Y DURANTE EL MES DE MARZO 8% DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO QUE TRANSCURRE.

I.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE COMPRUEBEN QUE SE ENCUENTRAN EN EL SUPUESTO DE: PENSIONADOS, JUBILADOS O A LOS CÓNYUGES DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR LA CONDONACIÓN DE

Aprobación 2014/12/09
Promulgación 2014/12/23
Publicación 2014/12/24
Vigencia 2015/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5246 Octava Sección “Tierra y Libertad”

www.morelos.gob.mx

HASTA EL 50% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, POR PAGO ANTICIPADO, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL EJERCICIO ACTUAL. EL DESCUENTO ANTERIOR SERÁ APLICABLE A UN SOLO BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN COPROPIETARIOS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS PARA LA CONDONACIÓN.

II.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES DE COLONIAS Y LOCALIDADES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL Y DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONAR LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO ACTUAL, ASÍ COMO TAMBIÉN SE LES PODRÁ CONDONAR EL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES PAGANDO ÚNICAMENTE EL 25% DEL IMPUESTO ADICIONAL.

III.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL A PREDIOS OCULTOS SOBRE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL.

IV.- AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN SIDO BENEFICIADOS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN), CONFORME AL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE SU TÍTULO, EN EL SUPUESTO CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA PRESENTADO EL DOCUMENTO EN CUESTIÓN Y CAUSE RECARGOS SE LES PODRÁ OTORGAR EL 100% DE CONDONACIÓN.

V.- A TODO EL QUE TENGA UN CRÉDITO FISCAL POR MÁS DE 5 AÑOS DE REZAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL, SÓLO SE LE APLICARÁ EL COBRO DE 5 AÑOS INCLUYENDO EL AÑO CORRIENTE DENTRO DEL MISMO PERIODO.

VI.- ES FACULTAD EXCLUSIVAMENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE OTORGAR CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL SOBRE LOS RECARGOS, APROVECHAMIENTOS Y LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, HASTA POR UN 100%.

SE LE AUTORIZA TAMBIEN A CELEBRAR CONVENIOS, CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS

ENPARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33, 38 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

VII.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN NUEVAS CONSTRUCCIONES PERMANENTES, Y AMPLIACIONES DE CONSTRUCCIONES NUEVAS Y DE AMPLIACIONES DE CONSTRUCCIONES PERMANENTES YA EXISTENTES, QUE NO HAYAN SIDO MANIFESTADAS OPORTUNAMENTE CONFORME A LOS (SIC) DISPUESTO POR LA LEY DE CATASTRO, PAGARAN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO DE 1 AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE LA MANIFESTACIÓN, SIN QUE CAUSE MULTAS NI RECARGOS.

ARTÍCULO 45.- LOS PREDIOS PROPIEDAD DE PARTICULARES QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES, DEPORTIVAS, CULTURALES O RECREATIVAS, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERÍODO DEL COMODATO.

ARTÍCULO 46.- SE AUTORIZA ALPRESIDENTE MUNICIPAL, A OTORGAR DESCUENTOS EN EL PAGO DE RECARGOS POR IMPUESTO PREDIAL A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 47.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL A CELEBRAR CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES.

SE PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL POR LOS AÑOS ANTERIORES AL EJERCICIO FISCAL, PARA LOS PREDIOS QUE CAUSEN MEDIANTE LA ALTA, IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN CATASTRAL. SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS.

ARTÍCULO 48.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 49.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO, DEBIENDO REGISTRAR TALES INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 50.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS, POR CONCEPTO DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, PUDIENDO DELEGAR ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, SE PODRÁ OTORGAR CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% POR CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS A LAS PERSONAS QUE ACREDITEN CON UN DOCUMENTO OFICIAL TENER 60 AÑOS O MÁS, SIEMPRE Y CUANDO EL TRÁMITE SEA PERSONAL.

ARTÍCULO 51.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, ASÍ COMO CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DE DERECHOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 52.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ APLICAR LA CONDONACIÓN DE HASTA EL 25 % POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL EJERCICIO 2015.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA; A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR; A LA REINCIDENCIA; Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

ARTÍCULO 53.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE EL DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR DESCUENTOS ASÍ COMO ESTÍMULO FISCAL TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE MULTAS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

TÍTULO DÉCIMO
DISPOSICIONES DIVERSAS
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 54.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

TAMBIÉN PODRÁN AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 33, 38 y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DELEGUE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 55.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, PODRÁN OTORGAR DESCUENTOS EN RECARGOS, MULTAS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ESTOS SE DERIVEN DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, HASTA POR EL 100%.

EN CASOS ESPECIALES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, PODRÁN REDUCIR UNA PARTE O EL TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES, LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 38 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 56.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS A LA TESORERIA MUNICIPAL Y REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 57.- LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, SE APLICARÁN A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE DETERMINE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 58.- LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA SE CAUSARÁN Y COBRARÁN EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 59.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TLAQUILTENANGO, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 60.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES DEL RAMO 33 POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY, LAS CANTIDADES QUE PARA EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 61.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS O PSICOLÓGICAS O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 62.- QUEDA SUSPENDIDO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 63.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

ARTÍCULO 64.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, DENTRO DE LA FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUSO LAS DEL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE.

SI ESTE ES EL CASO SU REGISTRO CONTABLE SE AJUSTARÁ A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS DISPOSICIONES PARTICULARES DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 65.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN SU CASO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 66.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN Y/O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER-11 Y 93 TER-12, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 67.- EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES

MUNICIPALES. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES DERIVARÁ, EN ÉSTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTO U OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO, NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y, POR TANTO, LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 68.- LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO POR LA VENTA DE RECICLADO DE BASURA (ALUMINIO, PAPEL, CARTÓN, PET, VIDRIO, HDP, TETRA PACK, ETC.), SERÁN CONSIDERADOS COMO OTROS INGRESOS.

DISPOSICIONES TRÁNSITORIAS

PRIMERA. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y

Aprobación	2014/12/09
Promulgación	2014/12/23
Publicación	2014/12/24
Vigencia	2015/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5246 Octava Sección “Tierra y Libertad”

www.morelos.gob.mx

LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA. EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, A MÁS TARDAR EL DÍA ANTES CITADO. EL CORTE DE CAJA A LA FECHA SEÑALADA, EN EL CUAL DEBERÁ CUBRIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. SEÑALAR LOS RECURSOS EJERCIDOS:
II. EN SU CASO, OBRAS PENDIENTES DE CONCLUIR;
III. BALANZAS:
A) DE INGRESOS RECAUDADOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2015, Y
B) DE EGRESOS EJERCIDOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2015.
IV CUENTAS BANCARIAS, SEÑALANDO LAS INSTITUCIONES, LOS NÚMEROS DE CUENTA Y SALDOS AL CIERRE;
V. CONTRATOS COMPROMETIDOS (PASIVOS);
VI. NÚMERO DE PERSONAL, PLAZAS OCUPADAS, VACANTES Y AGUINALDO DEL EJERCICIO FISCAL 2015;
VII. EMPRÉSTITOS (MONTO CUBIERTO Y MONTO QUE SE ADEUDE);
VIII. RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES;
IX. RELACIÓN DE JUICIOS PENDIENTES, Y
X. LISTADO DE PAGO DE INDEMNIZACIONES POR TÉRMINO DE ADMINISTRACIÓN, COMPENSACIONES, FINIQUITOS, PRIMA VACACIONAL Y DEMÁS EMOLUMENTOS A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL.

CUARTA. EL AYUNTAMIENTO PUBLICARÁ EN EL MES DE DICIEMBRE, EL LISTADO DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SE OTORGUEN DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ MESES DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL. LO ANTERIOR, PARA EVITAR QUE SE GENEREN PROBLEMÁTICAS SOCIALES A LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN.

QUINTA. EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.

SEXTA. EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.

SÉPTIMA. LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY, SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

OCTAVA. LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARÁN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MÁS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDÍATA INFERIOR. LO ANTERIOR, CON BASE AL ARTÍCULO 30, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Aprobación	2014/12/09
Promulgación	2014/12/23
Publicación	2014/12/24
Vigencia	2015/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5246 Octava Sección “Tierra y Libertad”

www.morelos.gob.mx

NOVENA. POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO, ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE OTORGARÁ UN 30% COMO ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS.

DÉCIMA. CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIÓNES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

DÉCIMAPRIMERA. QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

DÉCIMA SEGUNDA.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 25% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2015.

QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

ASÍ MISMO, SE PODRÁN REALIZAR CONDONACIONES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE QUIEN EL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

PARA EL CASO DEL ESTÍMULO FISCAL DE LAS MULTAS DE ESE CAPÍTULO, SE TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS

CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

DÉCIMA TERCERA. CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMÁS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMO CUARTA.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

RECINTO LEGISLATIVO, SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL DÍA NUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE. LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN. PRESIDENTA. DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO. SECRETARIA. DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. SECRETARIO. RÚBRICAS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO

Aprobación	2014/12/09
Promulgación	2014/12/23
Publicación	2014/12/24
Vigencia	2015/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5246 Octava Sección “Tierra y Libertad”

www.morelos.gob.mx

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Aprobación	2014/12/09
Promulgación	2014/12/23
Publicación	2014/12/24
Vigencia	2015/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5246 Octava Sección “Tierra y Libertad”

www.morelos.gob.mx